

CONSTANCIA. Abril 26 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso para resolver lo pertinente, con Acta Sentencia de Tutela No. 108 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Decisión Civil Familia.

Rad. 2022-204 Verbal –Impugnación

Paternidad-



MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MANIZALES

Manizales, abril veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado 2022-00204 00 (V. impugnación de Paternidad)

AGRÉGUESE la providencia anterior –Sentencia Acta Sentencia de Tutela No. 108 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Manizales, Sala Decisión Civil Familia, dentro de la acción de tutela allí instaurada por la demandada ANA MARÍA LÓPEZ VELÁSQUEZ en contra de este despacho judicial; y **TÉNGASE** en cuenta dicha decisión para los fines legales pertinentes en el presente proceso.

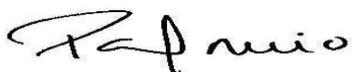
REQUIERASE de nuevo a la parte demandada señora ANA MARIA LÓPEZ VELÁSQUEZ para que en el término de CINCO (05) DÍAS, y a fin de continuar con el trámite normal del proceso, **INFORME** e identifique plenamente al presunto padre de la menor EYPL para **VINCULARLO** en forma legal al presente proceso, debiendo informar todos los datos personales que sea posible del mismo (nombres, apellidos, cédula de ciudadanía, lugar, dirección física o electrónica, número de celular o whatsApp).

Para la realización de la práctica de la prueba de ADN, se dispone igualmente realizar la misma no sólo a la menor EYPL en esta ciudad, sino también a su progenitora ANA MARÍA LÓPEZ VELÁSQUEZ. Para tal efecto, conforme a lo informado en el Oficio No. 0129 DSCLD DROCC -2021 emitido por el INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES el día 03-06 de 2021; se dispone elevar mediante comunicación “solicitud de consulta para asignación de cita para la toma de muestras de ADN” a las partes involucradas residentes en esta ciudad, a los correos electrónicos dispuestos por dicha entidad para tal fin. Y para que en dicha entidad tengan en cuenta los exámenes de ADN que se deben realizar en Bogotá D.C.

LIBRESE Despacho Comisorio con los insertos y anexos del caso al JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO –REPARTO- DE BOGOTÁ D.C., para que por su intermedio se surta la práctica de la prueba de ADN a la demandante MARÍA TERESA JIMÉNEZ DE PÁEZ y la exhumación de cadáver del señor GILDARDO PÁEZ JIMÉNEZ, las cuales serán cotejadas con las pruebas que se realizarán en esta ciudad.

Los ordenamientos dispuestos en esta providencia, se realizarán una vez se CUMPLA el requerimiento advertido a la demandada, dentro del término otorgado para ello.

NOTÍFIQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIOORTEGA

JUEZ

| |
|---|
| <p style="text-align: center;">JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u></p> <p>El auto anterior se notifica en el Estado No. 070 el 28 de abril de 2023.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p style="text-align: center;">JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES Secretario</p> |
|---|

